



Resolución Directoral

N° 315 -2015-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

14 DIC. 2015



VISTOS:

El Informe N° 49-2015-MINCETUR/DM/COPESCO/UO-JADD de fecha 09 de diciembre de 2015, el Informe N° 41-2015-MINCETUR/DM/COPESCO/U.OBRAS de fecha 14 de diciembre de 2015, el Informe N° 91-2015-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 14 de diciembre de 2015 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, el 14 de noviembre de 2014, Plan COPESCO Nacional y Consorcio San Pedro¹ (integrado por Civis Andina SAC y Civis Global Sucursal Perú), suscribieron el contrato N° 18-2014-MINCETUR/COPESCO/U.ADM, cuyo objeto es la ejecución de la obra: "Acondicionamiento para la mejora y creación de los servicios turísticos públicos de acceso y complementarios en la ruta turística de la meseta de Marcahuasi, en el distrito de San Pedro de Casta – provincia de Huarochirí – región Lima – SNIP 182170". Dicho contrato deriva del proceso de selección Licitación Pública N° 02-2014/MINCETUR/COPESCO; el monto contractual asciende a S/. 9'864,587.25 (Nueve Millones Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Siete y 25/100 Nuevos Soles) incluido I.G.V, y tiene un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, el 05 de enero de 2015, Plan COPESCO Nacional y Consorcio Supervisor Huarochirí (conformado por Mendoza & Tapia S.A.C y Cesar Fernando Tapia Julca)², suscribieron el contrato N° 01-2015-MINCETUR/COPESCO/U.ADM, para la supervisión de la obra: "Acondicionamiento para la mejora y creación de los servicios turísticos públicos de acceso y complementarios en la ruta turística de la meseta de Marcahuasi, en el distrito de

¹ En adelante el contratista/contratista de obra.

² En adelante la supervisión de obra.

San Pedro de Casta – provincia de Huarochirí – región Lima – SNIP 182170”, derivado del proceso de selección Concurso Público N° 01-2014-MINCETUR/COPESCO por el monto de S/. 565,593.78 (Quinientos Sesenta y Cinco Mil Quinientos Noventa y Tres y 78/100 Nuevos Soles) incluido I.G.V, con un plazo total de trescientos (300) días calendario, de los cuales doscientos cuarenta (240) días calendario corresponden a la etapa de supervisión de ejecución de obra;

Que, mediante Carta N° 62-2015/CSP/C18/14CO recibida el 24 de noviembre de 2015, el contratista solicita ante la supervisión de obra la ampliación de plazo N° 10 al contrato de ejecución de obra por treinta y cinco (35) días calendario;



Que, en fecha 30 de noviembre de 2015, la supervisión de obra presentó a la entidad la Carta N° 080-2015-Supervisión/C.S.H/E.CH.M en el cual emite pronunciamiento respecto la solicitud de ampliación de plazo N° 10 presentada por el contratista;

Que, la Unidad de Obras, mediante Informe N° 49-2015-MINCETUR/DM/COPESCO/UO-JADD de fecha 09 de diciembre de 2015, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 41-2015-MINCETUR/DM/COPESCO/UO de la misma fecha, emite pronunciamiento técnico respecto la solicitud de ampliación N° 10 presentada por el contratista, en el que señalan que la causal que la sustenta es la prevista en el numeral 4 del artículo 200° del Reglamento, *Cuando se aprueba la prestación adicional de obra*. Por lo que concluyen que la ampliación de plazo N° 10 es procedente porque: i) la solicitud del contratista cumple con el procedimiento establecido en el artículo 201° del Reglamento, ii) está incurso en la causal prevista en el numeral 4 del artículo 200° del Reglamento, y afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Por lo que recomienda se apruebe otorgándose por evaluación técnica treinta y cinco (35) días calendario, por lo que el vencimiento del plazo de ejecución del plazo contractual se traslada al 29 de diciembre de 2015;



Que, con relación a la supervisión de obra señala que corresponde autorizar la ampliación de plazo N° 06 al contrato suscrito con Consorcio Supervisor Huarochirí para la supervisión externa de la obra: “Acondicionamiento para la mejora y creación de los servicios turísticos públicos de acceso y complementarios en la ruta turística de la meseta de Marcahuasi, en el distrito de San Pedro de Casta – provincia de Huarochirí – región Lima – SNIP 182170”, otorgándose por recomendación técnica treinta y cinco (35) días calendario;

Que, sobre el procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, señala que: “(...) El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. (...)”;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 200° las causales de ampliación de plazo, indicando: “De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, iii) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; o iv) *Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado*”;





Resolución Directoral



Que, por su parte, el artículo 201° del mismo Reglamento señala "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)";



Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 027-2012/DTN de fecha 21 de febrero de 2012, ha señalado en su fundamento 2.2 "(...) el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente: i) Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, ii) Debe de sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial, iii) Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra, iv) Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra, y v) Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma. (El subrayado es agregado);

Que, asimismo, a través de la Opinión N° 127-2015/DTN se concluye: "3.1 La ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda. (...);

Que, por tales motivos y teniendo en cuenta las consideraciones de orden técnico, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 201° y 202° del Reglamento;

Que, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo a lo considerado por la Unidad de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, a través del Informe N° 49-2015-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JADD, que cuenta con la conformidad de su Jefatura tal como consta del Informe N° 41-2015-MINCETUR/DM/COPESCO-UO; lo opinado por el Área Legal a través del Informe N°91-2015-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 14 de diciembre de 2015, en lo que es de su respectiva competencia, es que corresponde declarar procedente en parte la solicitud del contratista; otorgándose por evaluación técnica treinta y cinco (35) días calendario, con lo cual la fecha de término de la obra se traslada al 29 de diciembre de 2015;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "*Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;*

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial 292-2013-MINCETUR/DM que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, presentada por Consorcio San Pedro en la ejecución del contrato de obra: "Acondicionamiento para la mejora y creación de los servicios turísticos públicos de acceso y complementarios en la ruta turística de la meseta de Marcahuasi, en el distrito de San Pedro de Casta – provincia de Huarochirí – región Lima – SNIP 182170", otorgándose por evaluación técnica treinta y cinco (35) días calendario, por configuración de la causal prevista en el numeral 4 del artículo 200° del Reglamento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La fecha de término de la obra se traslada al 29 de diciembre de 2015.

Artículo 3°.- En virtud de la ampliación otorgada en el artículo 1° de la presente Resolución, se autoriza la ampliación de plazo N° 06 al contrato suscrito con Consorcio Supervisor Huarochirí para la supervisión externa de la obra: "Acondicionamiento para la mejora y creación de los servicios turísticos públicos de acceso y complementarios en la ruta turística de la meseta de Marcahuasi, en el distrito de San Pedro de Casta – provincia de Huarochirí – región Lima – SNIP 182170", otorgándose por recomendación técnica treinta y cinco (35) días calendario.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución al contratista Consorcio San Pedro, a Consorcio Supervisor Huarochirí, al Coordinador de la Obra, a las Unidades de Obras y de Administración, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


JAIME ENRIQUE VALLADOLID CIENFUEGOS
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR

